

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ**, el Informe N° 000069-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 000382-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000051-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000671-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 507-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA de fecha 06 de febrero del 2025, peticiona la señora **Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez** la devolución por pago de Inscripción al 27 PCA; indica la solicitante que intentó inscribirse en el 27 PCA, y el sistema informático no le dejó grabar su inscripción, dado que apareció una indicación de que ya tenía un curso PCA aprobado anteriormente. Acota que, preguntó sobre ello al correo de admisión habilitado para el curso, y de la respuesta entendió que podía inscribirse pues no aparecía ninguna restricción al respecto en el texto de la convocatoria y su curso aprobado es de hace muchos años, deseando actualizarse, para lo cual adjunta el recibo y correo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000069-2025-AMAG/DA-PCA del 11 de marzo del 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Como argumento citado en la solicitud referente al pago por inscripción a la admisión al 27° PCA el cual no hizo uso de derecho de postulación, es decir doña EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ, señala lo siguiente como sustento del pago efectuado:



"Intenté inscribirme en el 27 PCA, y el sistema informático no me dejó grabar la inscripción porque apareció una indicación que ya tenía un curso PCA aprobado anterior. (...)"

- ii. Cabe Indicar, que esta información es corroborada en el informe remito por el especialista de tesorería, donde muestra evidencia del registro de pago efectuado por doña EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ, por concepto de inscripción al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso en fecha 29 de enero de 2025.
- iii. De la verificación de la lista de inscritos al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, se evidencia que doña EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ, no realizó su inscripción al proceso de admisión, no haciendo uso del pago efectuado.
- iv. Asimismo, en el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura, cita en el Artículo 8°, que el monto por concepto de inscripción para el proceso de admisión no es reembolsable; a ello se debe considerar que la magistrada no realizó su inscripción por lo que no hizo uso del pago efectuado.
- v. De lo expuesto anteriormente, se debe considerarse favorable respecto a la solicitud de devolución de pago presentado por doña EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ, pago efectuado por derecho de inscripción al proceso de admisión 27 PCA - 2025, cuyo monto es de S/. 125.20 (Ciento Veinticinco con 20/100 Soles), salvo distinto parecer.

Que, mediante Informe N° 000051-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 06 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 29 de enero del 2025 por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 27° Programa PCA"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
BEDOYA GALVEZ EVELYN LOURDES	01981246 del 29/01/2025	S/ 125.20	Nro. 00071 - 00072 (Se adjuntan pantallas)	132315	000102

Que, a través del Informe N° 000382-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 7 de marzo del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por doña **EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ**, según información detallada en el Informe N° 000051-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000671-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, considerando la recomendación del Asesor de Dirección Académica y de la verificación del monto ingresado en las cuentas institucionales de la institución, opina por la viabilidad de la devolución de pago a favor de doña Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, con la imposibilidad de la recurrente de participar en el 27 PCA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante admitida, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **EVELYN LOURDES BEDOYA GÁLVEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 125.20 soles abonado por concepto de "**Inscripción al Proceso de Admisión al 27° Programa PCA**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

